



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Cdno1) No. 680013103004-2020-00217-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la DIAN en el PDF 17 y 18.

2. Previamente a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación por pago total, es preciso ponerle de presente a la parte demandante que en el caso de marras el extremo demandado no ha sido notificado, luego, las decisiones que se tomen sobre la terminación o el levantamiento de medidas, no pueden tenerse como notificadas a la parte demandada. Aunado a lo anterior, se emitieron órdenes de medidas cautelares que se materializaron, según se observa de las respuestas que obran en el cuaderno 2.

Por lo expuesto, como quiera que la petición de terminación quedó supeditada a que no se emitiera condena en costas, y, estas proceden, junto con la condena en perjuicios, cuando se solicita el levantamiento de medidas por quien las peticionó inicialmente (art. 597 numeral 1 del CGP), se hace necesario requerir al extremo demandante para que allegue dicha solicitud coadyuvada por la parte demandada, o en su defecto acredite que se encuentra debidamente notificada. Se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS  
JUEZ  
(1)

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4bed695703cc5e9aad277440a92efa14bfa45f021cec7b892b5c8550f9  
47b261**

Documento generado en 23/02/2021 11:26:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**